



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0094A-2015-A/MPSM.

San Miguel, 28 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El Oficio N° 002-2015/APSR, presentado por la Asociación Progresista "Santa Rosa", en la cual solicitan declarar al Cerro Negro (Campanorco), adjuntando la documentación sustentatoria, respectos de sus pretensiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional — Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de tu competencia, concordante con el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece, para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley N° 29408- Ley General de Turismo, establece que se declare de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad. La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Que, con el Oficio N° 001-2015-AT/WMHB-JUPCCU emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, en el cual se establece la verificación territorial del Centro Poblado Santa Rosa, en cuanto se refiere específicamente a la Ubicación geográfica y jurisdiccional de la Laguna "Santa Rosa" y el "Cerro Negro" (Campanorco). Basándose en los límites geográficos del Centro Poblado de Santa Rosa, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 007-2012/CMPSM, así como el plano brindado por la Asociación Progresista Santa Rosa, se procedió a plasmar un nuevo Plano Perimétrico dichos límites geográficos determinan que la Laguna Santa Rosa está integralmente dentro de la jurisdicción territorial del Centro Poblado de Santa Rosa y que el Cerro Negro (Campanorco) está en un



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

70% dentro de la jurisdicción territorial del Centro Poblado Santa Rosa y en un 30% dentro de la Jurisdicción del Distrito de Llapa.

Que, con el Oficio N° 007-2015-UDTA/MPSM, emitido por la Unidad de Turismo y Artesanía se determina que la Laguna Santa Rosa se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro Poblado Santa Rosa y está como lugar turístico en la página Web de nuestra Municipalidad Provincial. Por otro lado refiere que el Cerro de Campanorco o Cerro Negro sirve como mirador para visar la laguna antes mencionada del Distrito de Llapa y el castillo de Cochán, el cual no se encuentra publicado en la página web.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN PROGRESISTA SANTA ROSA RECIDENTES EN LIMA, referente a Pretensiones del Distrito de Llapa de tomar el Cerro Negro y la Laguna Santa Rosa como sus lugares Turísticos, en tal sentido la LAGUNA DE SANTA ROSA se encuentra integralmente dentro de la jurisdicción del Centro Poblado Santa Rosa, y el CERRO NEGRO (CAMPANORCO) está en un 70% de la población jurisdiccional del Centro Poblado de Santa Rosa y en 30% dentro de la jurisdicción del Distrito de Llapa, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Turismo y Artesanía, realizar de forma inmediata los correctivos necesarios en los diferentes medios de comunicación y publicitarios.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo económico, Unidad de Tecnología de la Información y demás áreas implicadas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

C.c.
Sub Gerencia de Desarrollo Económico
Unidad de Turismo y Artesanía
Asesoría Legal
Unidad de tecnología de la Información
Interesado
Archivo.

Compromiso de todos